



016

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01500-2007-PA/TC  
LIMA  
DORA MARIA DE LOS ANGELES  
SALAZAR RONCAGLIOLI VDA. DE  
WATKINS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de abril de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que se le restituya su derecho al ascenso, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N.º 28091. En consecuencia, que el Ministerio de Relaciones Exteriores apruebe su ascenso a la categoría inmediata superior en el escalafón del servicio diplomático.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto



097

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01500-2007-PA/TC  
LIMA  
DORA MARIA DE LOS ANGELES  
SALAZAR RONCAGLIOLA VDA. DE  
WATKINS

en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 19 de enero de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
MESÍA RAMÍREZ

Rivadeneira  
Cárlos H. Pérez

Gonzalo

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)